



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Proyecto de Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Proyecto de resolución

VISTO el expediente N° **EX-2018-04575839**-de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, caratulado: **“MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN CN III NORTE - YPF SA.-**

CONSIDERANDO:

Que conforme Ley N° 8830 de fecha 02 de diciembre de 2015, se crea la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, cuyo Procedimiento de Referendo corresponde al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza. -

Que la Ley 5961 en su Anexo identifica los Proyecto de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia. –

Que la evaluación ambiental de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos compete a la Dirección de Protección Ambiental, dependiente de aquella (Resolución N° 234/95 del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda; Decreto 170/08). -

Que en el documento electrónico de orden 2 la Empresa YPF S.A. presenta **MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN CN III NORTE - YPF SA-** Departamento de MALARGÜE, Provincia de Mendoza.-

Que en el documento electrónico de orden 5 obra Informe Técnico N° 31/2019, elaborado por el Área de Petróleo de la Dirección de Protección Ambiental, el que solicita dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental al proyecto en estudio, la correspondiente elaboración del Dictamen Técnico de la Fund. CRICYT y solicitarse Sectoriales a la Municipalidad de Malargüe, DRNR, y Dirección de Patrimonio Cultural y Museo.-

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por el Área Control Petróleo; la Ley 5961, Decreto 437/93, Decreto 170/08 y Res. 329/08 DS y CA.-

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dese por iniciado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado **MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE**

EXPLORACIÓN CN III NORTE - YPF S.A.— Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza— presentado por la Empresa YPF S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 5961 y Artículo 15° del Decreto Provincial N° 170/08.-

ARTÍCULO 2°: Desígnese a la Fundación CRICYT para la realización de un “Relevamiento de Campo” en forma conjunta con el personal de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y para la posterior elaboración del “Dictamen Técnico” establecido en el artículo 32 de la Ley 5961, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.-

ARTÍCULO 3°: Establézcase un monto de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATOCIENTOS CON 00/00 (\$ 69.400,00) en concepto de honorarios por Consultoría Externa, según Resolución N° 344/2018 de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en cuanto al pago del monto establecido, en cuanto al pago del monto establecido, deberá canalizarse a través de la FUNDACIÓN CRICYT CUIT N° 30-70514245-5, por ser esta la Unidad adecuada para dicho fin, y será abonado oportunamente por el proponente del proyecto.

ARTÍCULO 5°: Solicítese a la **Dirección de Recursos Naurales Renovables**, la realización del Dictamen Sectorial de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5961, artículo 32 y sus decretos reglamentarios, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la documentación pertinente. -

ARTÍCULO 6°: Solicítese a la Municipalidad de Malargüe, la realización del Dictamen Sectorial de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5961, artículo 32 y sus decretos reglamentarios, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la documentación pertinente. –

ARTÍCULO 7°: Solicítese a la Dirección de Patrimonio Cultural y Museo, la realización del Dictamen Sectorial de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5961, artículo 32 y sus decretos reglamentarios, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la documentación pertinente. -

ARTÍCULO 8°: Comuníquese a quién corresponda y Archívese. -